



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2019-MDJ/A

Jesús, 17 octubre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 135-2019-MDJ de fecha 04 de octubre de 2019 sobre la propuesta del Reglamento del Comercio Ambulatorio y Tránsito Vehicular en el Distrito de Jesús, elaborado por el Pleno de Regidores del Concejo de la Municipal Distrital de Jesús; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, norman y regulan materias de sus competencias.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley N° 27972, respecto a abastecimiento y comercialización de productos y servicio, es función exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, el comercio ambulatorio es una actividad económica de naturaleza temporal que se realiza en la vía pública, y que debe observar la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza, el orden, la seguridad, sin afectar el libre tránsito peatonal y vehicular que el municipio promueve por mandato de la ley; todo ello con el objetivo de lograr su formalización y logren así su desarrollo social, quienes se dediquen a esta actividad en nuestro distrito.

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, en ese sentido, la inalienabilidad consiste en que los dominios de dichos bienes no pueden ser cedido a terceros bajo forma de propiedad, es decir no pueden ser entregados en propiedad a particulares bajo ninguna forma, la imprescriptibilidad consiste en la imposibilidad que los particulares tienen de adquirir derechos de prescripción de los bienes de dominio público, como son los parques públicos, las calzadas y veredas entre otras.

¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, la vía comprende la calzada, la acera, la berma, la cuneta, el estacionamiento, el separador central, el jardín y el equipamiento de servicios necesarios para su utilización. En ese contexto, el artículo 24° del mencionado texto legal, señala que está prohibido en la vía: 1) Destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento. 2) Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario. 3) Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización y la semaforización. 4) Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia. 5) Dejar animales sueltos o situarlos en forma tal que obstaculicen el tránsito. 6) Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma. 7) Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación. 8) Derivar aguas servidas o de regadío o dejar elementos perturbadores del libre tránsito o desperdicios como maleza, desmonte, material de obra y otros, salvo maleza en los lugares autorizados. 9) Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados.

Asimismo, el Artículo 239° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, atendiendo a la actual situación del tránsito vehicular en el distrito de Jesús, aunado a la realización de eventos locales patrióticos, deportivos y otros, se hace necesaria la toma de decisiones para mitigar, entre otros, la congestión del tráfico vehicular en las vías principales del distrito de Jesús; así como minimizar los riesgos de seguridad por la congestión antes indicada;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Título IV del capítulo II, se ha regulado el "Procedimiento Sancionador", cuyas disposiciones regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración pública para establecer infracciones e imponer las consecuentes sanciones administrativas como lo es la Municipalidad Distrital de Jesús.

Que, conforme al Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Estando a los fundamentos expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto POR UNANIMIDAD, de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 04 de octubre de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APRUÉBESE** el Reglamento del Comercio Ambulatorio y Tránsito Vehicular en el Distrito de Jesús, el mismo que está compuesto por cuatro (04) Títulos, cinco (05) capítulos, treinta (30) artículos y dos (02) Disposiciones Transitorias, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLÁRESE** zonas rígidas las cuadras las cuadras 05, 06, 07, 08 y 09 del jirón Arequipa, la cuadra 05, 06, 07 y 08 del jirón Pardo, la cuadra 04 del jirón Lima, la cuadra 03 del jirón Bolívar, la cuadra 06 del jirón Grau y demás espacios que mediante Decreto de Alcaldía determine la autoridad Municipal. Quedando terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, en cual forma o modalidad en las zonas declaras rígidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y demás normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **INCORPÓRESE** al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Jesús, así como el Cuadro de Infracciones, las tipificaciones y sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - **DÉJESE** sin efecto legal todas las ordenanzas y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - **TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza Municipal a los demás organismos pertinentes de la Municipalidad Distrital de Jesús, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás Órganos Pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCÁRGUESE** a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad; y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús (<http://www.munijesus.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
CAJAMARCA

Ing. Marco Antonio Ruiz Ortiz
ALCALDE

¡Jesús, crece con su gente!



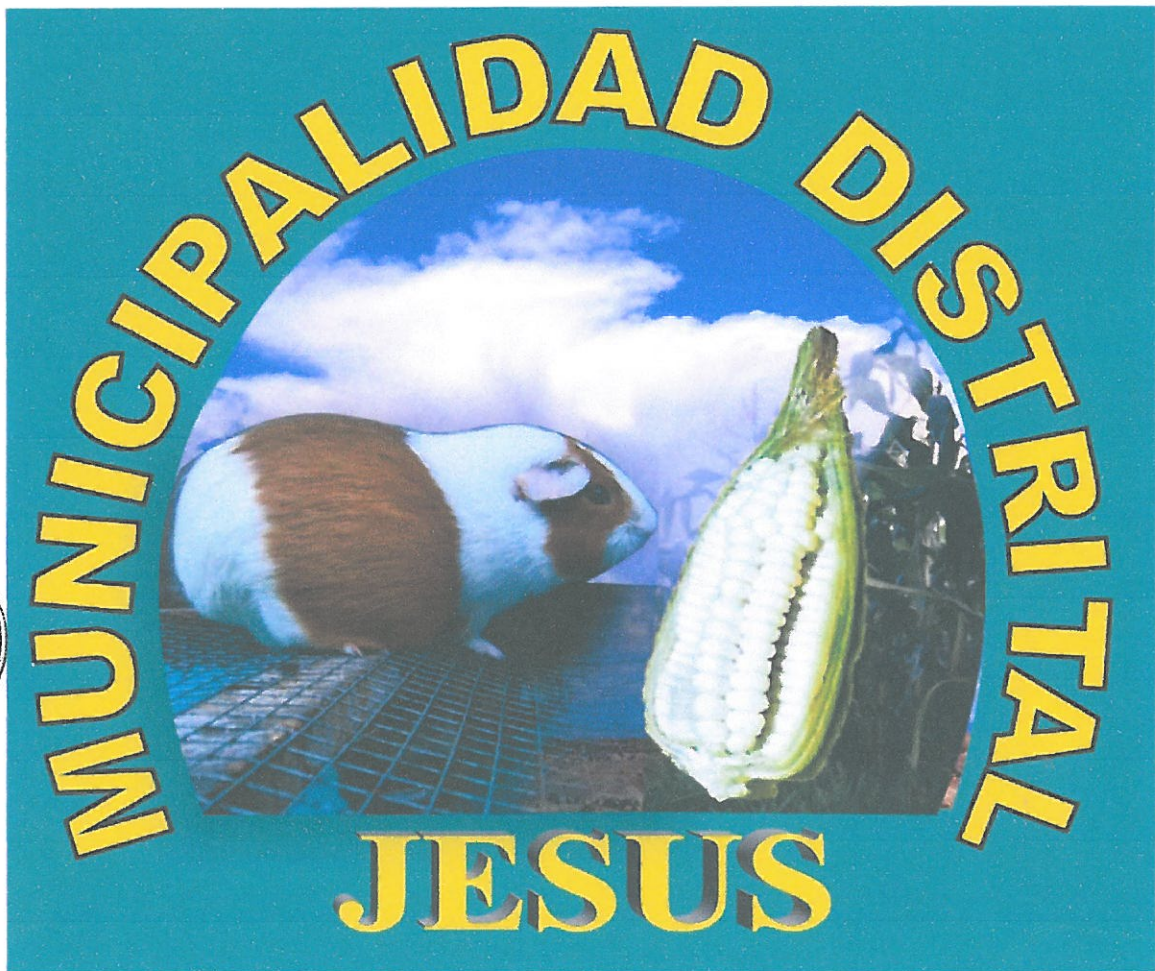
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

ALCALDÍA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS - CAJAMARCA



**REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO, MERCADO
DE ABASTOS Y TRÁNSITO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE
JESÚS, PROVINCIA Y REGIÓN DE CAJAMARCA**

¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO, MERCADO DE ABASTOS Y TRÁNSITO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA Y REGIÓN DE CAJAMARCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en vías públicas en forma ambulatoria y el tránsito vehicular en el distrito de Jesús.

ARTÍCULO 2°. - La presente ordenanza alcanza a toda persona natural y jurídica que en forma individual o asociada se dedique a actividades de comercio ambulatorio, transporte público y particular.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°. - Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **COMERCIO AMBULATORIO.** - La actividad económica se desarrolla en vías públicas o en campos feriales habilitados, cuyos servicios y/o comercialización se realiza en forma directa y en pequeña escala, productos preparados, industriales y/o naturales.
- b) **COMERCIO AMBULATORIO DE TRANSITO.** - Actividad que comprende el comercio ambulatorio sin permanencia en espacios fijos, mediante vehículos menores (no autorizados).
- c) **CONSUMIDOR O USUARIO.** - Persona natural o jurídica que adquiere utilizar o disfrutar como destinatarios finales los productos o servicios.
- d) **PUESTO DE VENTA.** - Es el bien mueble de características y dimensiones reglamentarias autorizado expresamente por la Municipalidad Distrital de Jesús.
- e) **RUTAS DE TRANSPORTE.** - Es un camino, vía o carretera designada y planificada que une diferentes lugares geográficos y que les permite a las personas desplazarse de un lugar a otro, en diferentes vehículos.
- f) **COMERCIANTE AMBULANTE.** - Persona natural que careciendo de vínculo laboral con su o sus proveedores ejerce el comercio o presta servicio a los consumidores en forma directa y en pequeña escala.
- g) **TRANSPORTE PARTICULAR.** - Es el servicio de transporte que no están abiertos o disponibles para el público en general.
- h) **TRANSPORTE PÚBLICO.** - Es el servicio de transporte colectivo de pasajeros.
- i) **VIA PÚBLICA.** - Son áreas de usos públicos como: las veredas, aceras, calzadas, bermas centrales o laterales, plazas, parques y demás bienes de dominio público.
- j) **ZONAS AUTORIZADAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO.** - Espacios cerrados o abiertos autorizados especialmente por las municipalidades con carácter temporal, para ejercer en forma organizada el comercio ambulatorio. Pueden ser de dos tipos:
 - 1.- **ÁREAS REGULADAS.** - Zonas de la vía pública en la que las municipalidades han autorizado el ejercicio del comercio ambulatorio con carácter temporal.

¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2.- CAMPOS FERIALES. - Terrenos o zonas destinadas especialmente por las municipalidades para el ejercicio de la venta ambulatoria.

k) ZONAS RÍGIDAS COMERCIALES. - Vías públicas donde se encuentra terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A LOS COMERCIANTES DEL MERCADO DE ABASTOS

ARTÍCULO 4°. - Toda persona natural dedicada al comercio dentro de la infraestructura del mercado, requerirá para desarrollar sus actividades una autorización otorgada por la municipalidad, la misma que tiene carácter temporal, una vigencia de un año, orientado a un proceso progresivo de formalización.

ARTÍCULO 5°. - Para la autorización municipal o renovación, el interesado deberá de presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad, que le servirá como documento identificadorio, donde figuran:

5.1. Declaración Jurada: Indicando el rubro del negocio a realizar.

5.2. 02 Fotografías.

5.3. Nombres y Apellidos.

5.4. Edad.

5.5. Domicilio Real.

5.6. Giro de la actividad.

5.7. Carnet Sanitario.

5.8. Recibo de pago por derecho de trámite.

5.9. Pago por Cesión en Uso de puestos, mesas y servicios higiénicos serán de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.

ARTÍCULO 6°. - Recibida la solicitud por la unidad de trámite documentario la remitirá a la jefatura de comercialización o a la oficina que cumpla con dichas funciones, calificará el pedido en un plazo no mayor de 05 días hábiles, emitiéndose a su vencimiento la autorización correspondiente, la misma que determinará el giro, lugar o zona donde ejercerá su comercio de acuerdo a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°. - La autorización otorgada es personal, única e intransferible, contiene los datos del titular, la ubicación exacta donde va estar ubicado el puesto, sus características y la actividad o giro a desarrollar y demás que sean necesarias las cuales no pueden ser variadas sin previa autorización expresa de la Municipalidad, así como la fecha de inicio y caducidad de la autorización.

¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO 8°. - La autorización solo tendrá vigencia de un año, pudiendo el comerciante autorizado solicitar al año siguiente una nueva autorización, la que podrá ser concebida siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley, así como no afecte el interés ciudadano ni haya generado quejas por parte de la comunidad.



ARTÍCULO 9°. - La autorización otorgada no determina derecho de propiedad alguno sobre la infraestructura del mercado, toda vez que es un bien de dominio público que goza de la garantía constitucional de ser inalienable e imprescriptible. Es potestad de la autoridad Municipal la variación de la autorización concebida por razones de seguridad, obras y demás actos propios municipales.



DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL AL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 10°. - El comerciante ambulante excepcionalmente se realizará los días jueves, domingos y fechas festivas (Fiesta Patronal, Aniversario y otras aprobadas por la comuna).

ARTÍCULO 11°. - El comerciante ambulante podrá hacer uso mínimo de un metro y un máximo de tres metros lineales por metro y medio de ancho, por espacio público de forma individual con un pago de S/ 0.50 por metro lineal. Dichos comerciantes serán ubicados de acuerdo a su rubro de ventas según la sectorización realizada por la municipalidad.



TÍTULO III

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 12°. - Los comerciantes ambulantes autorizados por la Municipalidad, están obligados a:

- Conducir personalmente su puesto de negocio.
- Cumplir puntualmente con el pago por derecho de uso de la vía pública, según lo prescrito en el artículo 11° del presente.
- Cumplir con las normas y disposiciones de salubridad e higiene debiendo efectuar el aseo y limpieza de sus puestos de venta, siendo responsable de la limpieza de los desechos que arrojan sus clientes a la vía pública, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el presente reglamento.
- Brindar los servicios en forma diligente salvaguardando los derechos del consumidor, (Pesos, medidas y buen estado de los productos).
- Respetar la propiedad privada, obligándose a no colocar soportes para sus carpas u otros en las paredes de las viviendas en donde se ubican sus puestos de venta.
- Cada comerciante contará con contenedores; uno para los residuos sólidos y otro para los residuos reciclables para así fomentar la conciencia ambiental y el orden. Con el deber de otorgar dichos residuos a las empresas u organizaciones correspondientes o ligadas a este propósito.

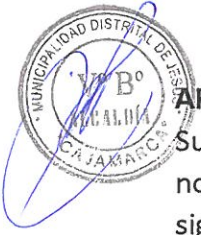


¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- g) Se tendrá un horario establecido para desarrollar las actividades del comercio ambulatorio en el distrito de Jesús a partir de las 2:00 am a 7:00 pm, del mismo día, los jueves y domingos.



ARTÍCULO 13°. - Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto Supremo 016 – 2009 – MTC en concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo de normas no se autorizará el ejercicio del comercio ambulatorio y el estacionamiento vehicular en los siguientes jirones:

A.- ZONAS RÍGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

- a) En las zonas rígidas establecidas, en este documento: las cuadras 05, 06, 07, 08 y 09 del Jr. Arequipa, la cuadra 05, 06, 07 y 08 del Jr. Pardo, la cuadra 04 del Jr. Lima, la cuadra 03 del Jr. Bolívar, la cuadra 06 del Jr. Grau. Así mismo en la feria patronal Dulce Nombre de Jesús no se permitirá el comercio ambulatorio en las cuadras 03, 04 y 05 del Jr. Lima; cuadras 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Jr. Bolívar.
- b) En las áreas verdes de parques y jardines, en las plazas públicas.
- c) En las calzadas o veredas de la vía pública, declaradas como zonas rígidas.
- d) En el perímetro de templos, plaza de armas, colegios, delegaciones policiales, locales públicos en un radio de distancia mínima de 100 metros, así mismo está totalmente prohibido la instalación de carpas en el perímetro de la plaza de armas en la feria patronal Dulce Nombre de Jesús.
- e) Los comerciantes ambulantes que expenden sus productos al por mayor en vehículos serán ubicados en el Jr. los Robles (papas, choclos, etc.).



ARTÍCULO 14°. - Los comerciantes ambulantes están impedidos:

- a) Excederse en las dimensiones asignadas a sus puestos de acuerdo al artículo 11° del presente.
- b) Expende y/o beneficiar carnes de vacuno, aves y pescados en los lugares no establecidos.
- c) Vender licor en cualquier variedad forma o modalidad.
- d) Emplear parlantes, bocinas, amplificadores que altere la tranquilidad de la vecindad o transeúntes.
- e) Vender mercadería adulterada, falsificada o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
- f) Queda terminante prohibido la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando, así como el expendio de productos y demás prohibidos por ley.



ARTÍCULO 15°. - Todos los vendedores ambulantes deberán abonar a la Municipalidad los siguientes derechos:

- a) Por concepto de SISA.

¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CAPITULO IV

DE LOS VEHICULOS DE COMERCIO



ARTÍCULO 16°. - Los comerciantes ambulantes expendrán sus productos en los lugares o sitios asignados, que permitan mantener las condiciones de armonía y ornato del lugar.

ARTÍCULO 17°. - Los vehículos de comercio están impedidos de permanecer en la vía pública que ocupen del mayor tiempo del autorizado al comerciante, a excepción de aquellos casos debidamente sustentados y fundamentados, autorizados por el Municipio.

B.- ZONAS RÍGIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR



ARTÍCULO 18°. - Las zonas rígidas establecidas para el estacionamiento vehicular son las cuadras de los siguientes jirones.

- a) Las cuadras 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del Jr. Arequipa.
- b) Las cuadras 07 y 08 del Jr. Junín.
- c) Las cuadras 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 del Jr. Pardo.
- d) Las cuadras 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Jr. Bolívar, (durante el desarrollo de la feria patronal Dulce Nombre de Jesús).
- e) Las cuadras 03, 04 y 05 del Jr. Lima, (durante el desarrollo de la fiesta patronal Dulce Nombre de Jesús).
- f) La cuadra 06 del Jr. Grau, (durante el desarrollo de la fiesta patronal Dulce Nombre de Jesús).



CAPITULO III

ARTÍCULO 19°. - Los comerciantes ambulantes podrán agruparse en comité y/o asociaciones de acuerdo a ley con el fin de brindar seguridad, promover la limpieza y orden en la zona autorizada u otras funciones de carácter funcional.

ARTÍCULO 20°. - La autoridad Municipal, los comités y/o asociaciones creadas que prestan colaboración para efectos de registro y control de los comerciantes ambulantes autorizados y su correcto funcionamiento y desempeño con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para los fines que el comité y/o asociación ha sido creada con arreglo al párrafo anterior.



TÍTULO IV

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21°. - El control del comercio ambulatorio es función de la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción a través de los órganos de gobierno y administrativo especializado

¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

en el abastecimiento, comercialización y control de uso de la vía pública y normas sanitarias y ambientales.

ARTÍCULO 22°. - La aplicación del presente reglamento, supervisión, control y fiscalización, la realizarán de manera conjunta y coordinada.

- Los órganos de Administración Municipal constituidos por la Gerencia de Servicio Público y Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Policía Nacional del Perú, según el organigrama, y otros órganos que la Alcaldía o el Concejo Municipal señale, asumirán las acciones que correspondan para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.
- La municipalidad distrital, cuenta con la Policía Nacional del Perú, cuando se requiera su apoyo, para hacer cumplir las disposiciones Municipales y mantenimiento del orden público y las buenas costumbres cuando esta sufre transgresión como consecuencia de la aplicación de disposiciones legales.
- La Dirección Regional de Salud.
- El Ministerio Público.

ARTÍCULO 23°. - A efecto de facilitar el control y supervisión del Comercio Ambulatorio, cada trabajador ambulante está obligado a:

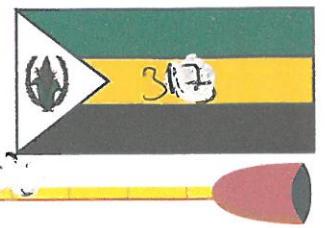
- Exhibir en forma visible en su indumentaria la respectiva credencial de autorización Municipal.
- Identificar su mostrador, modulo y/o muebles de venta con su número de credencial en forma visible en la parte delantera del mismo.

ARTÍCULO 24°. - Los comerciantes ambulantes deberán cumplir con el presente reglamento, de no ser así la Autoridad Municipal con sus órganos de apoyo procederán a la ejecución de las acciones que correspondan, las mismas que se encuentran comprendidas, en el régimen de aplicación de multas y sanciones de conformidad al artículo 26° del presente.

ARTÍCULO 25°. - Los órganos de administración que señala el Art. 21°, inciso a) del presente reglamento asumirá las siguientes acciones:

- La aplicación del presente reglamento y demás normas Municipales vigentes.
- El control estricto del espacio físico asignado de cada uno de los comerciantes ambulantes.
- La identificación e información sobre los espacios puestos vacantes, para que se cubra o elimine, con conocimiento y autorización Municipal.
- El control para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas de trabajo autorizadas.
- Ejercer estricto control para que no se pernocte en la vía pública y prohibir, que dejen bultos, módulos y otros elementos durante la noche; en caso de

¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

incumplimiento se procederá al decomiso y/o retiro por parte de la autoridad Municipal.



CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26°. - El incumplimiento por parte de los comerciantes ambulantes a cualquiera de las disposiciones del presente reglamento, serán sancionados de la siguiente manera:

- Primera Vez: multa según infracción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones y su Texto Único Ordenado de Infracciones y Sanciones.
- Segunda Vez: prohibición como comerciante ambulante en el espacio físico asignado por la municipalidad.
- Tercera Vez: Si se constata que continúa realizando el comercio ambulatorio en el espacio asignado, sufrirá el decomiso de la mercadería y su elemento de trabajo, mueble o módulo previa acta, procediéndose a la donación de la mercadería perecible a una institución de apoyo social; y remate de mercadería si dentro del término de 30 días calendarios no es retirado, previo pago de la correspondiente multa, el remate deberá constar en el acta y deberá efectuarse con el responsable de la División de defensa del Consumidor y Comercialización.
- Si el caso lo requiere, denunciar ante la delegación Policial o Fiscalía Provincial de turno, según los casos, para la aplicación de la sanción o pena correspondiente, en los casos de reincidencia a que por la gravedad de los hechos se encuentren tipificado en el código penal o leyes especiales.

ARTÍCULO 27°. - La alteración de pesas y medidas serán sancionadas de conformidad a lo establecido por el Régimen de Aplicación de sanciones y su texto correspondiente será de las acciones legales a ejecutarse.

ARTÍCULO 28°. - Se procederá al decomiso de los artículos de consumo humano, si estos fueran adulterados, falsificados, en estado de descomposición o de productos que constituyan peligro contra la vida y la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibido por la ley.

ARTÍCULO 29°. - La venta ambulatoria en los espacios declarados como zonas rígidas será sancionada conforme a lo establecido en el Art. 24° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30°. - Queda prohibido la instalación de puestos o vehículos de comercio ambulatorio en las calles y/o cercanías en las que se realizan actos cívicos en las horas que se llevan a cabo; su infracción se sancionará con retiros y/o decomisos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

¡Jesús, crece con su gente!



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

PRIMERA.- La Autoridad Municipal de acuerdo a su jurisdicción, en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, procederá a:

- 1) Organizar adecuadamente la seguridad ciudadana para el cumplimiento del presente.
- 2) La reubicación de quienes ejercen Comercio Ambulatorio en zonas rígidas o restringidas a espacios o áreas previamente seleccionados.

SEGUNDA.- La Autorización Municipal de acuerdo a su jurisdicción, de considerar necesario, solicitará conforme a Ley la expropiación o utilización de terrenos y/o locales para establecer un campo ferial para la reubicación del comercio ambulatorio en el distrito de Jesús.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
CAJAMARCA
[Signature]
Ing. Marco Antonio Ruiz Ortiz
ALCALDE

¡Jesús, crece con su gente!

